



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Nota E. 389/10 – Sec. Planif.
La Plata, 19 julio de 2010

A LA FEDERACION DE MARTILLEROS Y CORREDORES PUBLICOS
S / D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. el presente a efectos de dar respuesta a vto. Requerimiento de fecha 11 de junio de 2010.

Al respecto cabe señalar que la intervención del martillero público en las subastas judiciales se encuentra establecida en distintos artículos del Código Procesal Civil y Comercial. Así, el art. 558 establece en caso de subasta de bienes muebles e inmuebles “...*Se ordenará su venta en remate, sin base y al contado, por un martillero público que se designará de oficio...*”. A su turno, el art. 565 del CPCC dispone para el remate de inmuebles: “*Subasta de inmuebles. Martillero. Para la subasta de inmuebles el martillero se designará en la forma prevista en el art. 558 inc. 1, y no podrá ser recusado...*”. Otras disposiciones, siempre basadas en la figura del martillero público, complementan y regulan el procedimiento de subasta, como por ejemplo la del art. 563, 578, 579 del C.P.C.C.

La normativa reseñada no fue objeto de reforma, en tanto, la importancia de la intervención del martillero público en la subasta judicial es valorada por la Suprema Corte quien reconoce la necesidad de mantener su figura sin modificaciones, y así lo ha hecho, al permanecer intocados los artículos citados, por lo que más allá de haber utilizado la palabra subastador simplemente con un fin descriptivo, ello no resulta óbice alguno al reconocimiento de la labor de los martilleros públicos.

Quedando a su disposición, los saludo con mi mayor consideración.



Lic. NÉSTOR TRABUCCO
Secretario
Secretaría de Planificación